



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 6 de junio de 2019  
(OR. en)

9905/19

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2019/0126 (NLE)**

---

---

**AVIATION 119  
RELEX 580  
USA 40**

## PROPUESTA

---

De: secretario general de la Comisión Europea,  
firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director

Fecha de recepción: 5 de junio de 2019

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la  
Unión Europea

---

N.º doc. Ción.: COM(2019) 254 final

---

Asunto: Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la celebración, en  
nombre de la Unión Europea, del Acuerdo relativo a los límites de tiempo  
en los acuerdos de suministro de aeronaves con tripulación entre los  
Estados Unidos de América, la Unión Europea, Islandia y el Reino de  
Noruega

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2019) 254 final.

Adj.: COM(2019) 254 final



Bruselas, 5.6.2019  
COM(2019) 254 final

2019/0126 (NLE)

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo relativo a los límites de tiempo en los acuerdos de suministro de aeronaves con tripulación entre los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Islandia y el Reino de Noruega**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

#### • Razones y objetivos de la propuesta

La Comisión, autorizada por el Consejo el 21 de diciembre de 2016, ha negociado el Acuerdo relativo a los límites de tiempo en los acuerdos para el suministro de aeronaves con tripulación entre los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Islandia y el Reino de Noruega («el Acuerdo de arrendamiento con tripulación»).

Este Acuerdo se basa en el Acuerdo de transporte aéreo («ATA») entre la UE y los Estados Unidos, firmado el 25 y el 30 de abril de 2007<sup>1</sup>, y confirma el establecimiento de acuerdos de arrendamiento con tripulación<sup>2</sup> claros y no restrictivos entre las compañías aéreas de las Partes, lo que confiere más precisión a las disposiciones respectivas del ATA.

El acuerdo de arrendamiento con tripulación no solo resuelve el actual litigio sobre la aplicación de las disposiciones pertinentes del ATA, sino que también aporta claridad y seguridad jurídica para futuros acuerdos que afecten a compañías aéreas de la UE, Islandia, Noruega y los Estados Unidos.

#### • Contexto general

El ATA entre la UE y los Estados Unidos contempla un régimen abierto de arrendamiento con tripulación entre las Partes. Las directrices de negociación establecen el objetivo general de negociar un acuerdo de arrendamiento con tripulación con el propósito de dar precisión a las disposiciones pertinentes del ATA y suprimir los límites de tiempo de los acuerdos de arrendamiento con tripulación que afectan a las compañías aéreas de la UE, Islandia, Noruega y los Estados Unidos.

#### • Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

El ATA UE-Estados Unidos, que representa más de setenta y cinco millones de pasajes al año, es el acuerdo de transporte aéreo más importante del mundo y, por tanto, constituye una piedra angular de la política exterior de aviación de la UE. El Acuerdo de arrendamiento con tripulación resolverá una vieja incertidumbre acerca de la aplicación de las disposiciones del ATA sobre el arrendamiento con tripulación y, a este respecto, contribuirá al buen funcionamiento de las relaciones transatlánticas en materia de aviación.

El Acuerdo de arrendamiento con tripulación está en consonancia con las normas generales de la UE en materia de arrendamiento con tripulación: El artículo 13, apartado 3, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1008/2008 contempla la supresión de los límites de tiempo mediante un acuerdo internacional de arrendamiento con tripulación firmado por la Unión que se base en un acuerdo de transporte aéreo de la UE firmado antes del 1 de enero de 2008.

#### • Coherencia con las disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta

El Acuerdo de arrendamiento con tripulación es acorde con las normas generales de la UE en materia de arrendamiento con tripulación: El artículo 13, apartado 3, letra b), del Reglamento

<sup>1</sup> DO L 134 de 25.5.2007, p. 4.

<sup>2</sup> Un arrendamiento con tripulación es un acuerdo de arrendamiento en el que una línea aérea (el arrendador) opera los vuelos proporcionando tanto la aeronave como la tripulación a otra línea aérea (el arrendatario).

(CE) n.º 1008/2008 contempla la supresión de los límites de tiempo mediante un acuerdo internacional de arrendamiento con tripulación firmado por la Unión que se base en un acuerdo de transporte aéreo de la UE firmado antes del 1 de enero de 2008.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

- **Base jurídica**

Artículo 100, apartado 2, y artículo 218, apartado 6, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («TFUE»).

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

No procede. El Acuerdo de arrendamiento con tripulación entra dentro del ámbito de competencia exclusiva de la UE de conformidad con el artículo 3, apartado 2, del TFUE.

- **Proporcionalidad**

El Acuerdo de arrendamiento con tripulación se limita al asunto en cuestión y no aborda otras cuestiones. Al centrarse exclusivamente en los límites de tiempo que afectan actualmente a los acuerdos de arrendamiento con tripulación en el mercado transatlántico, aportará más claridad a las disposiciones del ATA sobre arrendamiento con tripulación.

Además, los Estados miembros seguirán realizando las tareas administrativas tradicionales que efectúan en el contexto de la aprobación de acuerdos de arrendamiento con tripulación.

- **Elección del instrumento**

Un acuerdo internacional es la única manera de lograr el objetivo pretendido.

## **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

No procede.

- **Consultas con las partes interesadas**

De conformidad con el artículo 218, apartado 4, del TFUE, durante las negociaciones la Comisión ha consultado a un comité especial. Durante las negociaciones se consultó también a las partes interesadas de toda la cadena de valor de la aviación y a los interlocutores sociales, en particular los sindicatos. Se han tenido en cuenta las observaciones formuladas en este proceso.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede.

- **Evaluación de impacto**

No procede.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede.

- **Derechos fundamentales**

No procede.

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La propuesta no tiene incidencia alguna en el presupuesto de la Unión.

#### **5. OTROS ELEMENTOS**

- **Resumen del acuerdo propuesto**

El acuerdo consta del texto principal y una declaración conjunta sobre la autenticación de las versiones lingüísticas adicionales.

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo relativo a los límites de tiempo en los acuerdos de suministro de aeronaves con tripulación entre los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Islandia y el Reino de Noruega**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 100, apartado 2, leído en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo relativo a los límites de tiempo en los acuerdos de suministro de aeronaves con tripulación entre los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Islandia y el Reino de Noruega se firmó el [fecha], a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (2) El Acuerdo debe ser aprobado en nombre de la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### *Artículo 1*

Se aprueba la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo relativo a los límites de tiempo en los acuerdos de suministro de aeronaves con tripulación entre los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Islandia y el Reino de Noruega.

### *Artículo 2*

El presidente del Consejo designará a la persona facultada para proceder, en nombre de la Unión, al canje de notas diplomáticas contemplado en el artículo 7, apartado 1, del Acuerdo a fin de expresar el consentimiento de la Unión en quedar vinculada por el Acuerdo.

### *Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*